

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ**

**GLOSARIO**

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales, y en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de

los órganos directivos; registro de sus reglamentos internos; cambio de domicilio, y acreditación de sus representantes ante el Consejo General o ante los Órganos Desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

OPEL Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV:	Tribunal Electoral de Veracruz.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

## ANTECEDENTES

- I El 30 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**, otorgó el registro como Partido Político Local a “Fuerza por México Veracruz”.
- II El 24 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG012/2023**, aprobó los Lineamientos.

- III El 13 de julio de 2023 en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG091/2023**, se declararon procedentes las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.
  
- IV El 31 de octubre de 2023, se recibió en la DEPPP, el escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido “Fuerza por México Veracruz”, mediante el cual adjuntó diversa documentación concerniente al Partido de la cual se desprende la realización de la reforma al artículo 5° de su norma estatutaria.
  
- V El 8 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG146/2023**, se declararon procedentes las modificaciones, adiciones y derogaciones a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98,

- párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  - 3 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior.
  - 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
  - 5 Este OPLE Veracruz, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.

- 6** El OPLE Veracruz garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 100, fracción II del Código Electoral.
- 7** La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.
- 8** El artículo 100, fracción II del referido Código Electoral, establece que el OPLE Veracruz, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, tendrá entre otras cosas, la atribución de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en el ámbito de su competencia.
- 9** El numeral 117, fracción II del Código Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro o acreditación de las organizaciones políticas.
- 10** La Constitución Federal en sus artículos 1, 9, 35 y 116 tutela el derecho de la asociación individual, libre y pacífica de la ciudadanía con cualquier objeto lícito; asimismo, considera que, para la constitución y registro legal de partidos políticos, la ley determinará las normas y requisitos necesarios.

- 11 La Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran en sus artículos 20 y 16 respectivamente la libertad de asociación de manera pacífica.
- 12 Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- 13 El artículo 34, párrafo 1 de la LGPP, dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- 14 El artículo 25, inciso l) de la LGPP, establece que las modificaciones a los documentos básicos de los Partidos Políticos no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. **Y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.**

Ahora bien, no escapa a esta autoridad el hecho de que la Sala Superior del TEPJF aprobó el 11 de octubre pasado, la Jurisprudencia 12/2023, de rubro y texto siguientes:

**“DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.**

*Hechos: En el contexto de reformas, adiciones y derogaciones a los documentos básicos de diversos partidos políticos, personas militantes impugnaron su entrada en vigor al considerar que no*

*bastaba para ello la aprobación del órgano partidista. En dos casos, argumentaron que para su entrada en vigor era necesaria la declaratoria formal de procedencia constitucional y legal por parte de la autoridad administrativa y; en otro, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Criterio jurídico: Las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales.*

*Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso I), 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos por lo que tienen efectos provisionales hasta que, en su caso, la autoridad competente determine su inconstitucionalidad o ilegalidad. En el ejercicio de esta capacidad de autorregularse y autoorganizarse los partidos políticos tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución general y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos, las mismas comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización del partido.”*

De la cual se advierte que, la referida autoridad jurisdiccional determinó que las modificaciones a los documentos básicos que realizan los partidos políticos rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y que sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente, en su caso, declara su inconstitucionalidad o ilegalidad. Por su

parte, el artículo 25, inciso I) de la LGPP, en relación con el Capítulo Único de los Lineamientos, establecen que las modificaciones a los documentos básicos deberán ser motivo de análisis por parte de este Consejo General, a fin de vislumbrar si las mismas se apegan a los principios de constitucionalidad y legalidad que deben regirlos.

- 15** El artículo 13 de los Lineamientos prevé que, en caso haber existido algún requerimiento, el plazo de treinta días naturales establecido en el artículo 25 de la LGPP, concatenado con el artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos, comenzará a computarse a partir de la respuesta al último requerimiento, en ese sentido, toda vez que en el caso concreto no se realizó requerimiento alguno, y dado que el aviso de modificación de los Estatutos fue presentado por la Presidencia del Partido Político Fuerza por México Veracruz el 31 de octubre de 2023, por lo que el plazo antes mencionado transcurre del **1 al 30 de noviembre de 2023**, por lo dentro del mismo este Consejo General debe proceder al análisis de la reforma estatutaria correspondiente en el siguiente tenor.
- 16** En efecto, el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local en cita, presentó lo siguiente:

### **DOCUMENTACIÓN**

- I. Escrito dirigido a la Comisión Permanente Estatal del Partido Político Fuerza por México Veracruz, de fecha 18 de octubre de 2023, denominado "PROPUESTA QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL SOBRE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 5° DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ".

- II. Fotografía de fijación de convocatoria dirigida a la Asamblea Estatal en las oficinas del Partido en estrados físicos del Partido Político Fuerza por México Veracruz.
- III. Escrito de Convocatoria de fecha, 19 de octubre de 2023, para Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Fuerza por México Veracruz.
- IV. Acuse de recibo de convocatoria a Sesión Extraordinaria, de la Asamblea Estatal del Partido Político Fuerza por México Veracruz.
- V. Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de Asamblea Estatal del Partido Político Fuerza por México Veracruz, de fecha 21 de octubre de 2023.
- VI. Orden del día de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Fuerza por México Veracruz, de fecha 21 de octubre de 2023.
- VII. Acta de Sesión de la Asamblea Estatal, del Partido Político Fuerza por México Veracruz, de fecha 21 de octubre de 2023.
- VIII. Documento denominado "CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIÓN A ESTATUTOS".
- IX. Documento denominado Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz.

#### **ARCHIVOS EN FORMATO WORD**

- A. Documento denominado "cuadro comparativo de estatutos".

B. Documento denominado Estatutos del Partido Político “Fuerza por México Veracruz”.

- 17 La DEPPP de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, 10, 15, 16 y 17 de los Lineamientos, realizó el análisis correspondiente a la documentación presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, respecto a la **modificación a los documentos básicos**.
- 18 Ahora bien, conforme a las facultades de esta autoridad administrativa se realizará, el análisis de las acciones desplegadas por el Partido en cuestión para efectuar las modificaciones a su norma estatutaria.
- 19 Tal como se desprende del acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, celebrada el 21 de octubre de 2023, en el punto 4 del orden del día se previó la modificación al artículo 5º de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, en los términos que se aprecian a continuación:

*“En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las 12:00 horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29 fracción IV, 56 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Fuerza por México Veracruz, se reunieron las y los integrantes de la Asamblea Estatal en las oficinas del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Veracruz ubicadas en el domicilio debidamente registrado ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, sito Av. Murillo Vidal número 1206 esquina Calle Rio Nautla de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para celebrar la sesión extraordinaria debidamente convocada.-----*

*1.- En uso de la voz el C. Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su calidad de presidente de la Asamblea informa a los presentes que procede a integrar*

*la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, contando con la asistencia del C. Ricardo Alfredo Montero Amén en calidad de secretario, y la designación de las C.C. Cindy Cristell Palacios Flores y Mara Iliana Cruz Pastrana así como el C. Fausto Daniel Gámez Martínez como escrutadores.-----*

*Una vez instalada la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, el presidente de la Mesa Directiva procede a dar inicio a la sesión extraordinaria convocada para esta hora y fecha y solicita al secretario pase lista de asistencia y verifique el quorum para sesionar: -----*

*2.- El secretario procede a realizar el pase de lista de las y los integrantes de la Asamblea Estatal y hace constar la asistencia de treinta personas integrantes de la Asamblea Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz y cinco integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal por lo que existe quorum para sesionar. -----*

*En uso de la voz el presidente de la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 56 y 58 de los Estatutos del Partido declara instalada la sesión extraordinaria convocada para esta fecha y hora y solicita al secretario prosiga con el siguiente punto del orden del día. -----*

*3.- Como siguiente punto del orden del día, el secretario procede a dar lectura del orden del día para su aprobación. -----*

*Acto seguido el presidente de la Mesa Directiva pone a consideración de los integrantes de la Asamblea Estatal el orden del día y solicita al secretario tome lista de las personas que quieran hacer uso de la voz. ----*

*El secretario consulta a los presentes si desean hacer uso de la voz y al no haber intervenciones procede a tomar la votación de aprobación del orden del día siendo aprobado por unanimidad de votos. -----*

*4.- A continuación, el presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario prosiga con el siguiente punto del orden del día. -----*

*El secretario informa que el punto 4 del orden del día corresponde a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación del artículo 5° de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz, mediante la cual se propone hacer modificaciones en el diseño del emblema cuya justificación se basa en la relevancia cultural, la efectividad de comunicación, la distinción y detalles detrás de la adición de las palomitas y la línea en el logotipo, así como en su capacidad para mejorar la imagen y representación de Veracruz; La evolución del emblema argumenta que la adición de estos elementos es una evolución natural del logotipo original para que sea más representativo de los valores y la identidad actual de Veracruz, argumentando que las “flechas” son iconografía reconocible las cuales son elementos visuales que la mayoría de las personas pueden identificar rápidamente, lo que hace que el logotipo*

sea fácilmente reconocible y memorable.-----  
 Acto seguido el secretario pone a consideración de las y los integrantes la modificación del Artículo 5 de los Estatutos del Partido Político para quedar de la siguiente manera: -----

ESTATUTO VIGENTES	ESTATUTO MODIFICADOS
<p>Artículo 5. El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al pantone P 73- 6 C, con las palabras "FUERZA", "MEXICO" y "VERACRUZ", en letras blancas, con la letra "X" del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.</p>	<p>Artículo 5. El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al pantone P 73- 6 C, con las palabras "FUERZA", "MEXICO" y "VERACRUZ", en letras blancas, con la palabra "VERACRUZ" <b>subrayada estilizada entre dos flechas*</b>, con la letra "X" del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.</p>

\*Lo resaltado es propio

**(Se inserta tablas con la imagen de emblema vigente y del modificado)**

El presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario que solicite a las y los integrantes de la Asamblea Estatal le informen quienes quieran hacer el uso de la voz. -----

El secretario informa a las y los integrantes de la Asamblea Estatal que deseen hacer uso de la voz se lo hagan saber y al no haber intervenciones de los presentes, el presidente de la Mesa Directiva le pide al secretario proceda a tomar la votación. -----

Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Mesa Directiva que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

5.- El presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal solicita al secretario que prosiga con el siguiente punto del orden del día; El

*secretario informa al presidente que ha sido agotado el orden del día. --El presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal informa que no hay más asuntos que tratar y agradeciendo a todas su asistencia se dieron por concluidos los trabajos de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Fuerza por México Veracruz y de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 de la Ley General de Partidos Políticos, 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y demás relativos y aplicables a los Estatutos de Fuerza por México Veracruz, se declara concluida la presente Sesión Extraordinaria Urgente (sic) de la Asamblea de Fuerza por México Veracruz, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil veintitrés, firmando al calce sus integrantes.-----  
 Como consecuencia de lo aprobado en los puntos previos, la Asamblea Estatal de Fuerza por México Veracruz.-----*

**ACUERDA**

**PRIMERO.** *Se aprueba la propuesta de modificación al artículo 5 de los Estatutos del Partido Fuerza por México Veracruz, en términos de lo expuesto en la presente acta y su anexo. -----*  
**SEGUNDO.** *Notifíquese al Organismo Público Local para su validación, aprobación e inscripción en el libro de Registro de Partidos Políticos. -----*  
**TERCERO.** *Notifíquese a los integrantes de la Comisión Permanente Estatal y del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz. -----*  
**CUARTO.** *Notifíquese y publíquese el presente Acuerdo por estrados en las oficinas del Comité Directivo Estatal. -----”*

**20** Por lo antes referido, de manera inicial es necesario **verificar el procedimiento establecido en los Estatutos** del Partido Político Local en cita, mismos que para mayor claridad se transcriben:

**“Artículo 23.** *Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México- Veracruz son: - De Dirección y apoyo:*

- I. La Asamblea Estatal*
- II. Comité Directivo Estatal;*
- III. La Comisión Permanente Estatal;*

*La Asamblea Estatal, es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México-Veracruz.*

*La Comisión Permanente Estatal dirigirá, coordinará y decidirá la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio estatal y, en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero; además fijará los lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista municipal.*

*Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos electorales y secciones, la Comisión Permanente Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, definirá y aprobará la estructura organizacional con carácter estatal, regional, municipal o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México-Veracruz.”*

[...]

**“Artículo 29. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:**

[...]

**IV. Convocar, coordinar y fungir como presidente de la mesa directiva en las sesiones de la militancia cuando se constituye en Asamblea Estatal;**

[...]

**VI. Presentar a la Comisión Permanente Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;”**

**“Artículo 45.**

...

IV...

C)...

**“Los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, deberán ser objeto de discusión en sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal;**

[...]

**“Artículo 51.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente Estatal se registrarán por los siguientes lineamientos:

...

*I. Sesiones extraordinarias:*

*a. En el caso de existir temas que a juicio de alguna de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal ameriten la urgente convocatoria de toda la integración de la Comisión para analizar, debatir y tomar acuerdos, previo el estudio, calificación y aprobación de la Presidencia de la Comisión, se convocará a sesión extraordinaria;*

*b. Podrán realizarse todas las sesiones extraordinarias que la Comisión considere necesarias, cuando se trate de asuntos extraordinarios y/o urgentes;*

*c. La Comisión Permanente Estatal, en sus sesiones extraordinarias, sólo conocerá y acordará sobre el tema específico para la que haya sido convocada. En las sesiones extraordinarias no se incluirán asuntos generales;*

*d. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán realizarse hasta con veinticuatro horas de antelación;*

*e. La persona Secretaria de la Comisión realizará las acciones necesarias para asegurar la asistencia del quórum mínimo para la adecuada toma de acuerdos.*

*III. Las sesiones serán válidas cuando asistan, al menos, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de ausencia de la persona que funge como Presidente de la Comisión Permanente Estatal, será suplida por la persona titular de la presidencia Comité Directivo Estatal.*

*IV. Los acuerdos serán válidos cuando sean adoptados por la mayoría de las personas presentes integrantes de la Comisión;*

*V. La persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate;*

*VI. De cada sesión ordinaria o extraordinaria, la persona Secretaria elaborará el acta correspondiente, misma que una vez aprobada será de observancia obligatoria para todas las personas integrantes del Partido;*

...”

**“Artículo 52.** *La Asamblea Estatal es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México- Veracruz.*

*Se reunirá de manera ordinaria, al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.”*

[...]

**“Artículo 54.** *La Persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, fungirá a su vez como titular de la Presidencia de la mesa directiva de la Asamblea Estatal.”*

[...]

**“Artículo 55.** *La Asamblea Estatal estará integrado por un delegado por cada distrito Electoral Local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal.”*

**“Artículo 56.** *Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:*

- I. Una Presidencia que recaerá en la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;*
- II. El secretario técnico del Comité Directivo Estatal; y*
- III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.*

*La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.*

*La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.*

*En los casos de ausencia de la persona titular de la presidencia de la mesa directiva, será la persona titular de la secretaria técnica del Comité Directivo Estatal quien supla.*

**“Artículo 57.** Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México-Veracruz, serán tomadas por mayoría simple.

*En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.”*

[...]

**“Artículo 58.** Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal:

***1. Emitir, adicionar y reformar previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes estatutos, los Documentos Básicos del Partido Fuerza por México Veracruz;(Sic).”***

**Lo resaltado es propio.**

**21** Ahora bien, de los documentos presentados por el Partido Político Local en cita, mismos que se describen en el considerando 16 de la presente Resolución, así como lo dispuesto en los artículos estatutarios transcritos en el considerando anterior, es posible desprender que para la realización de la reforma estatutaria materia del presente, el Partido desplegó las siguientes acciones:

- De conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 29, fracción VI de los estatutos, al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para presentar a la Comisión Permanente Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2023, el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, de conformidad con el artículo 23 de sus Estatutos, remitió a dicho Órgano de Dirección la propuesta de modificación al artículo 5 de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Veracruz.

- Posteriormente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV de sus Estatutos, en fecha 19 de octubre del presente, realizó la Convocatoria a la asamblea extraordinaria a celebrarse el 21 del mismo mes y año.
- En la referida Asamblea se acreditó la participación de 30 integrantes de la Asamblea Estatal, conforme a la lista de asistencia, más 5 integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, conforme al acta de fecha 21 de octubre del año en curso, razón por la cual en términos de lo previsto en los artículos 52, 54, 55, 56, 57 y 58 de sus Estatutos se cumplió con el quórum necesario para su celebración.
- Ahora bien, tal como se desprende del desahogo del **Punto 4**, del orden del día de la referida sesión, es posible advertir que se presentó la propuesta de modificación del artículo 5 de los estatutos del Partido en cuestión y que la misma fue aprobada en sus términos por unanimidad de todas las personas presentes a la Asamblea Estatal.

**De conformidad a lo que establece el artículo 8, párrafo segundo de los Lineamientos, la DEPPP verificó el cumplimiento del procedimiento estatutario llevado a cabo por el Partido Político en estudio.**

**En razón de lo anterior, esta autoridad puede inferir que el procedimiento de reforma estatutaria, observó a los parámetros que prevé la norma interna del Partido Político Local en cita.**

- 22** Ahora bien, a fin de analizar si el Partido Local multicitado, siguió los parámetros establecidos en los Lineamientos, en relación a la modificación de los documentos básicos, a continuación, se presenta un análisis del mismo:

LINEAMIENTOS APLICABLES OPLEV	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	CUMPLE SÍ O NO
<p>Artículo 4.- Los Partidos Políticos Locales deberán comunicar a este Organismo, a través de la Secretaría Ejecutiva, quien remitirá a la DEPPP las <b>modificaciones a sus documentos básicos</b>, cambio de domicilio legal, de la integración de sus órganos directivos y el registro de sus Reglamentos; en los casos de los Partidos Políticos Nacionales, sólo aplicará en las cuestiones referentes a cambio de domicilio.</p>	<p>El 31 de octubre del año en curso, el partido local presentó en la DEPPP, el escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz, mediante el cual adjuntó diversa documentación concerniente al Partido.</p>	<p>Sí</p>
<p>Artículo 5.- Toda comunicación emitida en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y a los presentes Lineamientos, deberá ser presentada por escrito en días y horas hábiles y en los casos que corresponda, <b>deberá estar acompañada por los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado por los Estatutos del Partido Político de que se trate.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>●Original “Propuesta que se pone a consideración de la Asamblea Estatal sobre la modificación al artículo 5° del Estatuto del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz” de fecha 18 de octubre de 2023, signada por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Veracruz.</li> <li>●Original de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria que se celebrará el 21 de octubre de 2023, de fecha 19 de octubre de 2023 signada por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Veracruz.</li> </ul>	<p>Sí</p>

LINEAMIENTOS APLICABLES OPLEV	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	CUMPLE SÍ O NO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>●Foto impresa de la fijación de la convocatoria dirigida a las Asamblea Estatal en las oficinas del partido en estrados físicos del partido político Fuerza por México Veracruz.</li> <li>●Original de Acuse de Recibo de convocatoria y anexo de las y los Delegados Distritales de la Asamblea Estatal de Fuerza por México Veracruz a celebrarse el 21 de octubre.</li> <li>●Original de Lista de Asistencia de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Fuerza por México Veracruz de fecha 21 de octubre de 2023.</li> <li>●Original de Orden del Día de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de fecha 21 de octubre de 2023.</li> <li>●Original de Acta de sesión de la Asamblea Estatal del partido político Fuerza por México Veracruz de fecha 21 de octubre de 2023.</li> <li>●Original del Cuadro Comparativo de</li> </ul>	

LINEAMIENTOS APLICABLES OPLEV	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	CUMPLE SÍ O NO
	modificación a estatutos, en el que se plasma la modificación al artículo 5.  ●Original de Estatutos del Partido Local Fuerza por México Veracruz.	
<p><b>Artículo 6.-</b> La comunicación deberá suscribirla según sea el caso, <b>la persona u órgano facultado</b> en términos de los Estatutos del Partido Político de que se trate.</p>	El escrito de fecha 31 de octubre del año en curso, fue signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, de conformidad con el artículo 29 fracción IV de sus Estatutos.	<p><b>Sí</b></p>
<p><b>Artículo 7.</b> En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún Órgano para la aprobación del acto, el Partido Político Local deberá comunicarlo al Organismo por escrito; debiendo acompañarlo por la <b>convocatoria, orden del día, acta o minuta y lista de asistencia</b> correspondiente a la sesión celebrada, de conformidad con lo siguiente:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>●Convocatoria a la Asamblea Estatal de fecha 21 de octubre de 2023.</li> <li>●Impresión fotográfica de la publicación de la convocatoria a la Asamblea Estatal de fecha 21 de octubre de 2023 en estrados.</li> <li>●Original del acuse de recibido de la convocatoria de sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de fecha 21 de octubre de 2023 y anexo de las y los Delegados Distritales de la Asamblea Estatal.</li> <li>●Original del orden del día de sesión Extraordinaria de</li> </ul>	<p><b>Sí</b></p>

LINEAMIENTOS APLICABLES OPLEV	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	CUMPLE SÍ O NO
	<p>la Asamblea Estatal de fecha 21 de octubre de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Original de lista de Asistencia de sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de fecha 21 de octubre de 2023.</li> </ul>	
<p><b>a) De la Convocatoria.</b> - Deberá haber sido emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político Local y aprobarse por el órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento en tiempo y forma de quienes tengan derecho a asistir a la sesión mediante el cual se aprobó el acto que comunica.</p>	<p>Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de 21 de octubre de 2023.</p> <p>La cual fue emitida el 19 de octubre de 2023, por el Presidente del Comité Directivo Estatal en atención a lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 52, párrafo segundo de los Estatutos, anexando además el original del orden del día, de la impresión fotográfica de la publicación de la referida convocatoria en estrados, así como el original del acuse de recibido de la misma.</p>	<p><b>Sí</b></p>
<p><b>b) Del Acta o minuta.</b> - Deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el señalamiento preciso del sentido</p>	<p>Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2023.</p> <p>De la cual se desprende que se realizó el 21 de octubre de 2023, el número de asistentes con el que se estableció su quórum (de</p>	<p><b>Sí</b></p>

LINEAMIENTOS APLICABLES OPLEV	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	CUMPLE SÍ O NO
<p>de la votación de cada una de las Resoluciones o Acuerdos tomados, la constancia de conclusión del acto y, en el caso de modificaciones a los documentos básicos o sus Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente.</p>	<p>conformidad con los puntos 1 y 2 del orden del día), la modificación a los documentos básicos y su aprobación (de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4 del orden del día) y finalmente contiene las firmas de las y los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, así como de las y los delegados distritales que estuvieron presentes en la referida Sesión Extraordinaria.</p>	
<p><b>c) De las listas de asistencia.</b> - Deberán permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.</p>	<p>Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de 21 de octubre de 2023.</p> <p>De la cual se advierte la asistencia de 30 personas que tienen el cargo de delegadas distritales de la Asamblea Estatal.</p> <p>Siendo oportuno destacar que del acta de la sesión aludida además de estas personas se advierte la presencia de 5 personas integrantes de la Mesa Directiva de la referida Asamblea Estatal.</p>	<p><b>Sí</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los presentes Lineamientos, para la</p>	<p>La reforma estatutaria fue realizada por el Partido Político Local en Sesión</p>	<p><b>Sí</b></p>

LINEAMIENTOS APLICABLES OPLEV	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	CUMPLE SÍ O NO
modificación de los Documentos Básicos, la documentación deberá presentarse con todos sus anexos ante el Organismo, <b>dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el Partido Político Local.</b>	Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2023 y el 31 de octubre de 2023 se recibió en la DEPPP, el escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido “Fuerza por México Veracruz”, mediante el cual remitió la documentación concerniente a la realización de la reforma al artículo 5° de su norma estatutaria	

Aunado a lo anterior, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, remite en términos de su norma estatutaria:

- Escrito de fecha 18 de octubre de 2023, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, dirigido a la Comisión Permanente Estatal en el que remite la propuesta de modificación al artículo 5 de los Estatutos del Partido.
- Acuses de las Convocatorias a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el 21 de octubre de 2023, signados por las y los 30 Delegados Distritales del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.
- Orden del día de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, de 21 de octubre de 2023.

**23** Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, párrafo segundo de los Lineamientos, la DEPPP, realizó la compulsa de los Estatutos vigentes y los modificados, con la finalidad de que la reforma corresponda a las aprobadas en el acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2023, advirtiendo que las reformas que constan en ambos documentos son coincidentes.

**Advirtiendo que las reformas que constan en ambos documentos son coincidentes.**

**24** Una vez destacado lo anterior se procede al análisis de la reforma presentada:

<b>ESTATUTO VIGENTE</b>	<b>ESTATUTO MODIFICADO</b>
<p><i>“Artículo 5. El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al pantone P 73- 6 C, con las palabras "FUERZA", "MEXICO" y "VERACRUZ", en letras blancas, con la letra "X" del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.”</i></p>	<p><i>“Artículo 5. El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al pantone P 73- 6 C, con las palabras "FUERZA", "MEXICO" y "VERACRUZ", en letras blancas, <b>con la palabra "VERACRUZ" subrayada estilizada entre dos flechas</b>, con la letra "X" del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.”</i></p>

**25** Toda vez que el Código Electoral no establece disposición alguna que contemple bajo qué supuestos se analizará la actualización o reforma a la normativa interna de los Partidos Políticos Locales, esta debe atenderse de

conformidad con lo que establece la LGPP, en sus artículos 1, 35, 36 y 29, así como del contenido de la Jurisprudencia 3/2005 de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.”<sup>1</sup> en la que en su parte total señala que, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

- 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor de la organización política,** que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
- 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados,** que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
- 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios,** con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;

---

<sup>1</sup> Consultable en el link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POL%c3%8dTICOS.,ELEMENTOS,M%c3%8dNIMOS,PARA,CONSIDERARLOS,DEMOCR%c3%81TICOS.>

4. **La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir a sus dirigentes**, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
  5. **Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones**, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
  6. **Mecanismos de control de poder**, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato.
- 26 Conforme con lo anterior, se considera que los partidos políticos deben cumplir con sus finalidades atendiendo a lo previsto en sus documentos básicos, asimismo, la Constitución Federal y las normas de la materia establecen una amplia libertad configurativa y capacidad para autoorganizarse, sin que implique la inobservancia de los límites constitucionales y los derechos políticos electorales.

Bajo este orden de ideas, a continuación, se procede al análisis del artículo que fue materia de las reformas estatutarias precisadas en el Considerando 24 de la presente Resolución bajo el siguiente tenor:

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
5	La reforma actualiza el emblema del Partido estableciendo que la palabra " <b>VERACRUZ</b> " estará	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización e identificación, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
	subrayada y estilizada entre dos flechas.	interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar su emblema.  Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”</i> .

- 27** De conformidad con lo previsto en el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la LGPP, que establece son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, **las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral**; y que el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 dio inicio el 9 de noviembre del año en curso, también lo es que la reforma estatutaria material del presente fue aprobada por el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal celebrada el 21 de octubre de 2023, es decir, previo a su inicio.
- 28** Por lo antes expuesto y en términos de lo señalado en los artículos 41 de la Constitución Federal; 5 numeral 2, 23, numeral 1, inciso c); 34 y 39 de la LGPP, las modificaciones al artículo 5 de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz **son legalmente válidas y procedentes**.
- 29** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 9, fracción VII, 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m), la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este

órgano colegiado en acatamiento a ello, y en ejercicio de la atribución establecida en la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, en el sentido de que el Consejo General debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; así como, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige los actos del OPLE Veracruz, se determina publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41 Base V, apartado A, B y C; 116, inciso f) de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9, numeral 1, inciso a), 10, 94 y 95, párrafo 5 de la LGPP; 44, 100, fracción II, 101, fracciones I, V, VI inciso a), VIII; 108 fracciones XX, XXI Y XXIII, y 169 del Código Electoral, 9, fracción VII, 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 4 de los Lineamientos; el Consejo General emite la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.** Se declaran procedentes las modificaciones al artículo 5 de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal, en sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2023, por lo que se instruye a la DEPPP para que, en ejercicio de sus atribuciones realice el registro correspondiente.

**SEGUNDO.** Se ordena a la DEPPP y a la UTSI, a efecto de que lleven a cabo las gestiones necesarias a fin de que en el Portal del OPLE Veracruz, sea actualizada la carga de los Estatutos vigentes del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.

**TERCERO.** Se ordena a la DEPPP y a la DEOE, realicen las gestiones necesarias a fin de que se incluya el emblema vigente del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, en la documentación electoral o cualquier otro documento identificador para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, en el domicilio y correo registrados ante este OPLE Veracruz.

**QUINTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SEXTO.** Publíquese la presente Resolución por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Esta resolución fue aprobada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**